



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin - Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martin – Cesar, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITO E IVERSIONES SARAVELY S.A. S . NIT900646029-0

DEMANDADO: SALVADOR ALVAREZ

MARY SOLINA GALVAN

RAD No .2077040890012021-00088-00

Como quiera que del documento acompañado con la demanda **(Letra de Cambio)**, Revisados los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, de conformidad con los artículos, 430 del C. G. P., siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía, y el domicilio del demandado, el juzgado en consecuencia se...

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MINIMA** cuantía, a cargo de los señores SALVADOR ALVAREZ y MARY SOLINA GALVAN, mayores de edad con domicilio en esta municipalidad, y a favor de CREDITO E IVERSIONES SARAVELY S. A.S , NIT900646029-0 , por la siguiente cantidad:

SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$7.033.915) por concepto de capital, más los intereses de mora causados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, causados desde el día 22 de Junio de 2018, hasta la cancelación total de ésta.

Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

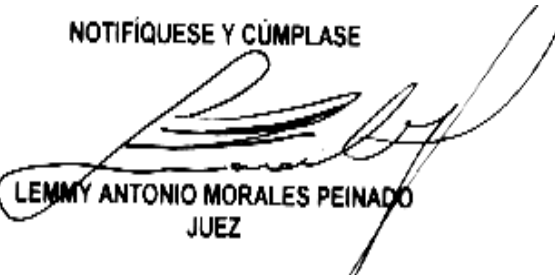
TERCERO: Ordenase a los demandados (s) que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G. del P.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G. del P.

QUINTO: Córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo consideran y entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEXTO: Téngase a la Dra. **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 12.068.349.073 y Licencia Temporal No 25084 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ